Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Buenos Aires, catorce de agosto de 2013.

Autos y Vistos:

Habida cuenta que desde la última actuación del Tribunal encaminada a impulsar el procedimiento (fs. 44), ha transcurrido un lapso superior al previsto por el art. 310, inc. 2°, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, sin que la parte haya activado eficazmente el trámite del recurso de queja, cabe declarar la caducidad de la instancia correspondiente a esta presentación directa.

Por ello, se declara la caducidad de la instancia de la presente queja. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

CARLOS S. FAYT

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

E. RAUL ZAFFARONI

JUAN CARLOS MAQUEDA

CARMEN M. ARGIBAY

Recurso de hecho deducido por **el señor Julio Enrique Ríos**, representado por la Dra. **Gloria Oliva**.

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala II**.